

Expediente n.º: CSNSP/11/2021/PROMOCION/SEGURO MEDICO

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA GENERAL DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

### **1 ANTECEDENTES**

La Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante SPCLPGC) tiene por objeto la promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales, turísticas y de Carnaval y ostenta la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de sus funciones.

### **2 OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del contrato la contratación del servicio de seguro de asistencia sanitaria general del personal de la SPCLPGC, en los términos de este pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **3 CALIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se califica el presente contrato como de servicios.

### **4 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

Conforme a lo dispuesto en sus propios estatutos, artículo 2 la SPCLPGC tiene como objeto la promoción de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la producción, gestión y difusión de actividades culturales, turísticas y de Carnaval, así como la comercialización de aquellos productos/servicios a que den lugar las actuaciones societarias.

La SPCLPGC no dispone de medios personales suficientes para poder abordar los servicios que son objeto del contrato, siendo por ello necesario la externalización de las prestaciones referidas.

Por todo lo expuesto, el presente contrato se considera necesario para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales de esta SPCLPGC, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); y, además, queda acreditada la carencia de medios adecuados para el desempeño de estas actividades.

## **5 CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)**

- **66512220-0** Servicios de seguros médicos

## **6 DIVISIÓN EN LOTES**

La naturaleza y objeto del contrato no permiten la división en lotes del mismo, toda vez que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la realización de la prestación, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El objeto del contrato no es susceptible de una división en lotes debido a que éste se delimita a una prestación única e integradora (servicio de seguro de asistencia sanitaria general del personal de la PCLPGC) reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por tanto, el nivel de coordinación que se requiere para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato es prácticamente imposible de alcanzar sin su configuración como una unidad orgánica y funcional donde todos los trabajos estén íntimamente relacionados.

Es por ello que, la prestación objeto de contratación, no será susceptible de división en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) LCSP, debido a que, la no

distinción de una sustancialidad propia y diferenciada del servicio, así como la consideración de una realización independiente del mismo, atendiendo a su naturaleza, dificultaría la labor de ejecución y coordinación del servicio objeto del contrato.

## 7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (98.496,00 €)**, IGIC exento conforme al artículo 50.1. 16º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias. Este presupuesto es el importe máximo a efectos de reserva presupuestaria, pero no supone un compromiso en modo alguno de facturación con la adjudicataria, conforme al siguiente desglose:

ID	%	CONCEPTO	IMPORTE
		<b>COSTES DIRECTOS (CD)</b>	
1		Mano de obra	
2		Otros costes directos	
		Servicios	82.230,76 €
		Equipos	- €
		Materiales	- €
		Licencias software	- €
		Otros	- €
3		<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>82.230,76 €</b>
		<b>COSTES INDIRECTOS (CI)</b>	
4	13%	Gastos generales	10.690,00 €
5		<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>	<b>10.690,00 €</b>
6		<b>SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR</b>	<b>92.920,75 €</b>
7	6%	<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	<b>5.575,25 €</b>
8		<b>TOTAL PBL</b>	<b>98.496,00 €</b>
9	0%	IGIC EXENTO	- €
10		<b>TOTAL PBL</b>	<b>98.496,00 €</b>

El presupuesto objeto del presente contrato se hará con cargo a los presupuestos de la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

La forma de determinación del precio es la de precios unitarios. Para ello, se tendrán en cuenta las tarifas oficiales aplicables a las licitadoras, contratándose servicios hasta un máximo de **98.496,00 €**, sin que, en ningún caso, sea un compromiso con la adjudicataria el gasto de la totalidad de dicho importe.

Al estar el precio fijado por precios unitarios, y siendo el importe total indeterminado, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Administración que,

por tanto, no queda obligada a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto.

## 8 VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato será de conformidad con el artículo 101 de la LCSP de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (98.496,00 €)**. En virtud de lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.5 de la LCSP, con el siguiente desglose:

	SIN EXENTO	EXENTO	TOTAL	
PRECIO INICIAL CONTRATO (PBL)	98.496,00 €	- €	98.496,00 €	36 meses de duración
PRÓRROGAS	- €	- €	- €	prórroga(s) de meses cada una
MODIFICACIONES	- €	- €	- €	0% del precio inicial del contrato
PAGO PRIMAS A CANDIDATOS	- €	- €	- €	no se contemplan pagos
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>98.496,00 €</b>	- €	<b>98.496,00 €</b>	

## 9 REVISIÓN DE PRECIOS

En aplicación de lo establecido en los artículos 103 y ss. de la LCSP, los precios de este contrato no serán objeto de revisión.

## 10 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En consonancia con el artículo 210 LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación en los términos establecidos en el artículo 311 LCSP.

No obstante, dada la naturaleza periódica de la prestación y sin perjuicio de la responsabilidad en que la empresa contratista pudiera incurrir de conformidad con los artículos 192 LCSP y siguientes, la Administración, con carácter excepcional y aislado, se reserva la facultad de contratar con otra entidad un servicio objeto de este contrato, cuando el servicio prestado por la empresa adjudicataria no se ajuste a las condiciones pactadas.

## 11 TIPO DE PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará por el procedimiento **negociado sin publicidad** conforme a lo dispuesto en el art. 168.a.1º de la LCSP, del siguiente tenor:

«Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

- a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1ª No se haya presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada; ni solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de la licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación».

Siendo que la licitación abierta simplificada precedente quedó desierta por no presentarse ninguna oferta.

Se seguirá, con todo, la tramitación ordinaria.

Por todo lo anterior, el órgano de contratación, a través del servicio gestor del procedimiento ha cursado petición de ofertas al menos a cuatro empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos definidos en los pliegos, siendo las empresas invitadas el procedimiento las siguientes:

1. Segurcaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros
2. Asisa Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S.A.
3. DKV Seguros y Reaseguros SA Española
4. Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

## **12 PLAZO Y PRÓRROGA**

El contrato tendrá una duración prevista de TRES (3) AÑOS de duración principal, a partir de la fecha de formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

## **13 PLAZO DE RECEPCIÓN**

Terminadas las prestaciones convenidas, se procederá a la recepción de las mismas. Si la SPCLPGC estimase que los trabajos no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

## **14 PLAZO DE GARANTIA DE LAS PRESTACIONES**

El adjudicatario deberá garantizar los servicios prestados por un periodo mínimo de UN (1) MES a contar desde la fecha de conformidad de la SPCLPGC de los servicios prestados.

## **15 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables por aplicación de fórmula matemática y por asignación automática, establecido por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

### **15.1 CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

#### **15.2 CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA**

Se puntuará hasta un máximo de 70 puntos.

- **OFERTA ECONOMICA: 70 puntos**

En este apartado se valorará el precio (la prima) ofertado, por asegurado y por mes (asegurado/mes), al que se le asignará como máximo **70 puntos**.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \times \left[ \frac{V_{max} - Of_i}{V_{max} - Of_{min}} \right]$$

donde:

- $P_i$ =Puntuación del criterio precio, obtenido por la oferta que se valora.
- $P_{max}$ =Puntuación máxima del criterio precio (70 puntos)
- $Of_i$ =Valor ofertado en la oferta que se valora
- $Of_{min}$ = Valor ofertado más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- $V_{max}$  = Valor máximo para el criterio precio (36 €)

### 15.3 CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA

Se puntuará hasta un máximo de 30 puntos.

- **Mayor descuento en los precios de franquicia** para el colectivo básico incluido en el apartado 4.1 del pliego de prescripciones técnicas (máximo 10 puntos).
- Se le otorgará un máximo de **10 puntos** a aquellos licitadores que oferten un mayor descuento en los precios de franquicia en la asistencia sanitaria dental para el colectivo básico en aquellos servicios que tienen un coste adicional y **0 puntos** a los que oferten un descuento del 0% de acuerdo con la siguiente formula:

$$P_i = P_{max} \times \frac{D_i}{D_{max}}$$

donde:

- $P_i$  = Puntuación del criterio, obtenida por la oferta que se valora
- $P_{max}$  = Puntuación máxima para este criterio (10 puntos)
- $D_i$ = Descuento de la oferta que se valora

- $D_{max}$  = Descuento máximo oferta para este criterio entre todas las ofertas presentadas

Los importes deberán expresarse en porcentaje.

- **Ampliación de asegurados incluidos** en el apartado 4.2 del pliego de prescripciones técnicas (máximo 10 puntos).
  - Se le otorgará un máximo de 10 puntos a aquellos licitadores que oferten la posibilidad de que el cónyuge o pareja de hecho e hijos solteros que convivan en el domicilio familiar pueda suscribir un seguro en las mismas condiciones o mejores (36 € asegurado/mes) que las del pliego de prescripciones técnicas y sin periodo de carencia. El resto de licitadores recibirán los puntos en este criterio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \frac{Of_{max} - Of_i}{Of_{max} - 36}$$

donde:

- $P_i$ =Puntuación del criterio, obtenido por la oferta que se valora.
- $P_{max}$ =Puntuación máxima de este criterio precio (10 puntos).
- $Of_i$ =Valor ofertado para este criterio la oferta que se valora (en €).
- $Of_{max}$ = Valor ofertado más alto (en €) entre todas las ofertas válidas presentadas.

Sólo será objeto de valoración en este criterio el cónyuge/pareja de hecho e hijos solteros.

- **Segunda opinión médica** (máximo 5 puntos).
  - Se asignará la máxima puntuación a aquellos licitadores que incluyan en su oferta la prestación de un servicio de segunda opinión médica que permita al asegurado, ante cualquier diagnóstico relativo a una enfermedad grave, obtener un informe de evaluación del caso por parte de expertos de máximo prestigio internacional y ello sin necesidad de desplazamiento y en un plazo breve de tiempo. El objetivo del servicio será ofrecer al asegurado la tranquilidad y la seguridad de contrastar su caso con expertos de reconocido prestigio, sin ningún coste adicional.

– **Mejoras voluntarias de prestaciones no contempladas en el pliego de prescripciones técnicas** (máximo 5 puntos).

- Se valorará cualquier mejora que suponga una ampliación de las coberturas no previstas y exigidas en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato.

Se valorará con **1 punto** cada mejora que se ofrezca hasta un máximo de 5 puntos.

## 16 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

a) Solvencia económica y financiera:

Se tendrá en cuenta el volumen anual de negocios del licitador que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, que deberá ser igual o superior a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (147.744,00 €)**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, por razones debidamente justificadas podrán presentar cualquier otra documentación considerada suficiente por esta entidad para acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato. Se entenderá por volumen anual de negocios el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

b) Solvencia técnica y profesional:

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, teniendo en cuenta el contenido y la dimensión práctica de los trabajos que se deben desarrollar, la empresa contratada debe tener una experiencia contrastada de los trabajos definidos para el objeto de la contratación, y su actividad profesional debe tener relación con el objeto de este contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IGIC excluido, que asciende, a la cantidad de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (22.982,40 €)**.

Para acreditar la solvencia técnica y profesional se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. En los casos que el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos se acreditarán mediante un certificado emitido por el órgano competente; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario o empresaria; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

## 17 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y LOPDGDD

Asimismo, se exige el deber de confidencialidad al adjudicatario respecto de los datos a los que tuviera acceso, así como la sujeción a los preceptos del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

## 18 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Dicha condición especial de ejecución de carácter medioambiental se contempla en el apartado 16.8 del PCAP:

- En toda la documentación que se genere en formato papel, deberá emplearse, en la medida de lo posible, papel reciclado.
- Se deberá atender a la mínima generación de residuos, así como a su reutilización o reciclabilidad.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 2021.